



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### ACTA Nº 10

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

...///...

**PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y GRATUITA A LA UTE MACROSAD SCA-Mª ESTHER FERNÁNDEZ SORIA, DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOCAL DESTINADO A CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LA CARLOTA, SITUADO EN EL INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DENOMINADO CENTRO DE FORMACIÓN Y EXPOSICIONES.-**

...///...

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los/las cuatro (4) miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la adjudicación, directa y gratuita a la UTE Macrosad SCA y M<sup>o</sup>. Esther Fernández Soria, con CIF \*\*\*\*\*, - adjudicataria del servicio público de atención temprana en Andalucía, lote nº3.D.2, correspondiente al municipio de La Carlota-, de la concesión para la utilización privativa del local destinado a CAIT, descrito en los antecedentes de este acuerdo, concretándose la cesión aprobada en las siguientes estancias que a continuación se indican:

Superficie útil: 186,00m<sup>2</sup>.

Recepción y sala de espera

Consulta 1

Consulta 2

Almacén

Consulta 3

Aula 1

Cámara gesell

Aula 2

Estancias de uso compartido con el resto del edificio, con una superficie útil de 93,78 m<sup>2</sup>:

Salón de espera

Aseo adaptado 1

Aseo adoptado 2

**SEGUNDO.-** La duración de la concesión demanial gratuita tendrá idéntica duración a la duración del acuerdo marco que la entidad tiene suscrito con la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud (no superior a 4 años, prorrogas incluidas), surtiendo efectos desde la suscripción del documento administrativo en que se formalice la presente concesión demanial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

La concesión demanial se extinguirá, además de por el vencimiento del plazo del acuerdo marco formalizado y sus prorrogas, por las siguientes causas:

- Por resolución del contrato de gestión de servicios públicos conforme a los establecido en el PCAP.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del cesionario.

La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación del Ayuntamiento, que tendrá derecho a una indemnización si la misma le causase perjuicios.

La revocación de la concesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la concesión.

**TERCERO.-** La concesión demanial efectuada tiene como finalidad la de servir para la prestación del servicio de atención temprana en este término municipal en las condiciones de adjudicación en las que se ha producido el citado servicio público.

Si en el plazo de 1 año desde la formalización de la concesión demanial, no se destinase el inmueble al uso previsto o dejase de estarlo posteriormente, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, y se revocará la concesión, y revertirá al Ayuntamiento, con todas las mejoras realizadas, y tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien, así como cualquier otra indemnización que proceda.

Para la reversión tenga lugar el Ayuntamiento ejercerá su potestad de desahucio, una vez queden acreditadas estas circunstancias.

**CUARTO.-** La concesión demanial está sujeta a las siguientes **cláusulas**, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la cesión, y que suscribirá el cesionario:

- El concesionario asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del inmueble al objeto de la presente concesión, en relación al abono de los suministros necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $ABONO = ( \text{factura CUPS } 1 \times 0,0611 ) + ( \text{factura CUPS } 2 \times 0,0611 )$
- El concesionario deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato principal.
- El concesionario asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización del inmueble y mobiliario cedido, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros en esta ocupación.
- El concesionario está obligado al cuidado y conservación del inmueble y mobiliario cedido.
- El concesionario podrá realizar en este inmueble, las obras de reparación, conservación necesarias, previa obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, y con el consentimiento por escrito del Ayuntamiento para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

realización de las mismas.

- Al término de la concesión demanial, el concesionario deberá restituir el inmueble concedido, con todas las mejoras, obras e instalaciones que se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno. El concesionario está obligado de igual modo a la restitución del mobiliario cedido.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.
- El concesionario deberá abandonar y dejar libre y expedito el edificio, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo al que está sujeta la concesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por si mismo, el desahucio.
- El concesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de este inmueble.
- El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar el inmueble concedido, así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten en las mismas, comprobando el adecuado uso de los bienes concedidos así como su estado de conservación.
- Será de cuenta del concesionario cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute, los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.
- En el supuesto de que el bien no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la concesión demanial, o la utilización del bien es causa de un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento se requerirá al concesionario para que cese dicha situación y utilice el bien conforme a las condiciones de la concesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del inmueble al Ayuntamiento.
- En el caso de que el concesionario no atendiese al requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la concesión, y seguirá el procedimiento de desahucio para extinguir la concesión demanial constituida.
- La resolución de la concesión, llevará consigo la reversión del inmueble, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

**QUINTO.-** Ceder a la UTE Macrosad, Sdad. Coop. And. – M<sup>a</sup> Esther Fernández Soria, durante el plazo de vigencia de la concesión demanial, el material de propiedad municipal adquirido para el funcionamiento de la unidad de atención temprana infantil de La Carlota, a la empresa Entorno Activo, S.L.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción de cuantos documentos públicos o privados fueran precisos en ejecución de este acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo a la UTE Macrosad, Sdad. Coop. And. – M<sup>a</sup> Esther Fernández Soria, para su conocimiento y a los efectos oportunos y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**OCTAVO.-** El presente acuerdo quedará condicionado a la aceptación expresa de la presente concesión demanial, en los términos que se efectúa, por la UTE Macrosad, Sdad. Coop. And. – M<sup>a</sup> Esther Fernández Soria.

**SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSORES EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA) Y SUS TRES ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-**

...///...

No produciéndose intervenciones y sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los/las cuatro (4) miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar válido el acto de licitación.

**SEGUNDO.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, en los términos que se indican a continuación:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN |                               |                               |                               |                              |
|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Nº de Orden             | Licitador                     | SOBRE B<br>(MAX 35<br>PUNTOS) | SOBRE C<br>(MAX 65<br>PUNTOS) | TOTAL<br>(MAX 100<br>PUNTOS) |
| 1º                      | FAIN ASCENSORES, S.A.         | 30                            | 64,71                         | 94,71                        |
| 2º                      | DUPLEX ELEVACIONES, S.L.      | 22,35                         | 65,00                         | 87,35                        |
| 3º                      | A. EMBARBA, S.A               | 24,31                         | 61,44                         | 85,75                        |
| 4º                      | ZARDOYA OTIS, S.A.            | 30,38                         | 51,69                         | 82,07                        |
| 5º                      | THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L. | 28,68                         | 45,74                         | 74,42                        |
| 6º                      | ORONA, S COOP.                | 24,57                         | 42,63                         | 67,20                        |
| 7º                      | GENERAL ELEVADORES XXI, S.L.  | 20,67                         | 32,01                         | 52,68                        |
| 8º                      | SCHINDLER, S.A.               | 33,68                         | 7,11                          | 40,79                        |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**TERCERO.-** Proponer la adjudicación del contrato del Servicio de Mantenimiento Integral de Ascensores en Edificios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) y sus tres Organismos Autónomos, al titular de la proposición suscrita FAIN ASCENSORES, con C.I.F. número \*\*\*\*\* y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Doctor Esquerdo número 57, con el siguiente detalle:

Precio de Adjudicación: Doce mil ciento noventa y seis euros con ochenta céntimos (12.196,80 €) IVA incluido, de los cuales corresponden en concepto de precio la cantidad de diez mil ochenta euros (10.080,00 €) y dos mil ciento dieciséis euros con ochenta céntimos (2.116,80 €), en concepto del 21 % de IVA.

Duración del Contrato: La duración del contrato es de DOS (2) AÑOS, con posibilidad de prórroga por dos años más.

**CUARTO.-** Notificar y requerir a la empresa propuesta como adjudicataria, FAIN ASCENSORES, con C.I.F. número \*\*\*\*\* y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Doctor Esquerdo número 57 licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la notificación de este requerimiento, presenten los documentos (cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento), excepto los aportados en la fase de presentación de proposiciones:

16.1.1.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

- Si se trata de profesional o empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, y la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

- El licitador acompañará la habilitación para ejercer la actividad, expedida por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria de la Comunidad de Andalucía, o de cualquier otra Comunidad, que le habilita para ejercer la actividad en todo el territorio nacional.

Las empresas participantes deberán aportar justificante de figurar inscritas en el Registro Integrado Industrial del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

- Cuando se trate de empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos de servicios.

- Si se trata de persona física o jurídica de Estado no perteneciente a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente, deberá acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

Será igualmente necesario aportar los documentos que acrediten que esta empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que esté inscrita en el Registro Mercantil.

- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

16.1.2.- Documentos acreditativos de la representación.

Poder general mediante escritura pública: si el empresario fuera persona jurídica acreditará su poder de representación, el cual deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para esta licitación no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia del Poder de representación que acredite el carácter con que actúan, así como copia de su Documento Nacional de Identidad.

Deberá aportarse además declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación en la que manifieste que las condiciones, circunstancias, requisitos y/o cuantas declaraciones se contengan en el poder no han sufrido variación alguna, alteración y/o revocación hasta el día de la fecha, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo III.

16.1.3.- Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios por importe igual o superior a 14.700,00 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, es decir al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

16.1.4.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- Relación de los principales servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de este contrato, realizados en el curso de los cinco últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste.

El requisito mínimo de solvencia será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, concretamente 6.860,00 €

#### 16.1.5.- Uniones Temporales de Empresas.

En el caso de uniones temporales de empresarios las mismas deberán presentar, relativos a todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente, como mínimo, con la del contrato, hasta su extinción.

16.1.6.- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

16.1.7. Póliza de seguro de responsabilidad civil. El adjudicatario deberá presentar Certificado de la Póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir la responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se les ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio adjudicado, así como declaración responsable de mantener Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil adecuada, vigente y actualizada mientras dure la prestación del servicio (ANEXO IV).

#### 16.1.8.- Solicitud de cobro por transferencia bancaria (ANEXO V).

El contratista adjudicatario presentará solicitud para acogerse al sistema de transferencia bancaria para el abono de las correspondientes facturas de servicios prestados, conforme al Anexo V.

#### 16.1.9.- Pago de los anuncios oficiales.

- Documento acreditativo del pago de los anuncios oficiales, por importe de 52,77 euros.

16.1.10.- Impuesto sobre Actividades Económicas: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, de fecha actual, para justificar que, con anterioridad a la fecha de presentación de ofertas la empresa está dada de alta en el epígrafe y actividad necesarios para la realización de este contrato.

#### 16.1.11.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con:
  - o El Estado.
  - o La Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - o El Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos.

(Con respecto a la Certificación del Estado y del Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, el licitador puede presentar en su lugar el ANEXO Núm. VI.- Modelo de autorización para recabar datos a la Administración Tributaria Estatal y al Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos.)

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### 16.1.12.- Garantía definitiva.

- Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe de quinientos cuatro euros (504,00 €), equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA no incluido.

16.1.13.- Declaración acreditativa relativa a la disposición efectiva de los medios personales y materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, ajustado al modelo que se inserta como Anexo VIII.

16.1.14.- Si la adjudicataria presentó en su oferta, la existencia en su plantilla de personas con discapacidad, presentará la siguiente documentación:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Fotocopia de los contratos de trabajo concertados con los trabajadores.
- Fotocopia compulsada de los TC2, debidamente firmados y sellados por el titular de la autorización.
- Fotocopia compulsada del justificante bancario acreditativo del pago del TC1.

En su caso, conforme al artículo 1.3) del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, las empresas, señaladas en el apartado 1 de dicho artículo, deberán aportar el certificado expedido por los servicios públicos de empleo competentes, sobre la declaración de excepcionalidad regulada en dicho Real Decreto.

16.2.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de las documentaciones relativas a condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (Cláusulas 16.1.1, 16.1.2, 16.1.3 y 16.1.4 del presente Pliego).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará idénticas circunstancias a efectos de contratación señaladas en el punto anterior.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso, el órgano y mesa de contratación podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La certificación que expida el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado deberá contener todos los datos que obren en él de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 15 y 16 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

El certificado mencionado en el apartado anterior podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los licitadores deberán presentar, en todo caso, la declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

En relación a las circunstancias NO recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

**QUINTO.-** Encomendar a los miembros de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con cumplimiento de los plazos contenidos en dicho texto legal.

**SEXTO.-** Notificar dicho requerimiento al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, propuesto como contratista adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** El órgano de contratación, presentada la documentación requerida, resolverá sobre la adjudicación del contrato.

**OCTAVO.-** La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho documentos constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**NOVENO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos y la realización de aquellas actuaciones que resulten necesarias al respecto.

**DÉCIMO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Negociado de Servicios Generales, para su conocimiento y efectos oportunos.